IDECUT INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ARTISTICOS	No. 161 2020
ENTIDAD CONTRATANTE:	**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA –IDECUT**	
IDENTIFICACION:	**NIT 900.294.905-6**	
CONTRATISTA:	**DIDIER ESTEBAN GONZÁLEZ OLAYA**	
IDENTIFICACION:	**CC 1079233554**	

Entre los suscritos, de una parte: **LUISA FERNANDA AGUIRRE HERRERA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.012.089, en su calidad de Gerente General del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO – IDECUT,** nombrada mediante Resolución No. 025 del 7 de enero de 2020 expedida por la Secretaria de la Función Pública y posesionada mediante Acta de Posesión No. 016 de la misma fecha, debidamente facultada para contratar de acuerdo con el decreto Ordenanzal Nro. 432 del 25 de septiembre de 2020, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará el **IDECUT,** y por otra parte **DIDIER ESTEBAN GONZÁLEZ OLAYA,** mayor de edad, identificado(a) como ya se indicó, obrando en nombre propio y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por las cláusulas que se determinan a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1.	Que el Departamento de Cundinamarca mediante Decreto Ordenanza No. 0264 del 2008 crea el Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca - IDECUT, como establecimiento público del sector descentralizado del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa financiera y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Competitividad y Desarrollo Económico, cuya misión es la transformación de los municipios mediante la valoración, preservación, recuperación y difusión del patrimonio cultural y turístico en sus diversas manifestaciones a través de la ejecución y generación de proyectos que contribuyan al desarrollo cultural y turístico, así como la promoción del arte, el fomento de valores que propicien la paz y la convivencia ciudadana, al igual que la gestión de políticas, planes, programas y proyectos que permitan el desarrollo de éstas actividades.
2.	Que dentro de la misionalidad institucional del DECUT se encuentra la de brindar la "capacitación artística y cultural y de autogestión de los grupos sociales, el fomento de valores que propicien la paz y la convivencia ciudadana". Igualmente como funciones le corresponde la promoción, difusión y cofinanciación de expresiones artísticas y culturales que se realicen en el Departamento; y concretamente promover y apoyar escuelas de formación artística y cultural en los municipios del Departamento.
3.	Que el Plan Departamento de Desarrollo 2020-2024 "Cundinamarca Región que Progresa", adoptado mediante Ordenanza 011 de 2020, plantea la Meta Producto Número 117 que a su letra dice: *Realizar el acompañamiento a veinte (20) procesos bandísticos municipales con la "Banda Sinfónica Juvenil de Cundinamarca", como aporte al desarrollo integral y a la vida digna de la población, desde el momento de nacer hasta la vejez, como herramienta de sensibilización de la comunidad, especialmente en niños/niñas y jóvenes, y a la consecuente formación de ciudadanos con mayores aptitudes para la vida en comunidad, provistos de valores y competencias ciudadanas*, proyecto musical que cumple con una doble función: formación artística y transformación social.
4.	Que con el fin de dar cumplimiento a la mencionada meta del Plan de Desarrollo, y con el ánimo de fomentar el acceso de los jóvenes de Cundinamarca a este programa institucional, y considerando que el IDECUT no

	cuenta con personal de planta suficiente y calificado en la materia para integrar la mencionada Banda, se hizo necesario adelantar una convocatoria pública para seleccionar los músicos instrumentistas que la integren, convocatoria que se llevó a cabo siguiendo los parámetros y requisitos estipulados en la Resolución 155 del 28 de julio de 2020.
5.	Que el artículo noveno de la mencionada Resolución 155 de 2020 establece lo siguiente: *"La agrupación musical denominada "Banda Sinfónica Juvenil de Cundinamarca", se conformará con los músicos que obtuvieron los mayores puntajes hasta completar un total de 47 músicos; a partir del puesto 48 y en adelante, se mantendrán en lista de elegibles en caso de que algún músico, de los inicialmente seleccionados no suscriban o no pueda por causas legales suscribir el contrato. La vinculación de los aspirantes seleccionados se efectuará mediante contrato de prestación de servicios como músico instrumentista"*
6.	Que de conformidad a lo establecido en el literal h, Numeral 4, Art. 2° de la Ley 1150 de 2007 y el Art 2.2.1.2.1.4.9. Decreto 1082 de 2015 las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
7.	Que **DIDIER ESTEBAN GONZÁLEZ OLAYA** participó en el proceso de selección, superando todas las etapas establecidas en la Resolución 155 de 2020 y obtuvo el puntaje requerido para ser seleccionado como músico de la Banda Sinfónica Juvenil de Cundinamarca, tal y como consta en Acta Final emitida por el Jurado Calificador, siendo su especialidad la de TROMPETA.
8.	Que conforme a lo anterior, es evidente que **DIDIER ESTEBAN GONZÁLEZ OLAYA** posee la idoneidad y experiencia técnica para ejecutar el objeto del presente contrato de conformidad con su alcance, el perfil y demás requisitos establecidos en el análisis del sector y en el estudio previo, para ejecutar el objeto contractual de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.
9.	Que el **IDECUT** a través de la Subgerencia de Cultura desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, en donde se plasma la necesidad de la presente contratación.
10.	Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.
11.	Que se cuenta con el correspondiente concepto precontractual en donde se certifica que de acuerdo a las exigencias legales, presupuestales, técnicas y de planeación, el objeto a contratar es coherente con el producto, los insumos y actividades del proyecto; así como con el plan de desarrollo y las políticas públicas, siendo viable su financiación con recursos de inversión del presupuesto general del departamento. Igualmente se cuenta con el respectivo SPCP No. 298234 expedido por la Secretaria de Planeación Departamental a través del cual se certifica que el proyecto a financiar con recursos de inversión se encuentra debidamente registrado en el Banco de Proyectos y cuenta con el código BPIN 2020004250346
12.	Que la Subgerencia Administrativa y Financiera ha certificado que, de acuerdo a los manuales específicos de funciones y competencias laborales, el **IDECUT** no cuenta en la actualidad con personal suficiente y/o con el perfil y conocimientos suficientes para desarrollar el objeto del presente contrato.
13.	Que teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia la necesidad de la contratación, la cual se encuentra dentro de los parámetros fijados por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-614 de 2009, a saber: *"...contrato de prestación de servicios es una modalidad de trabajo con el Estado de tipo excepcional, concebido como un instrumento para atender funciones ocasionales, que no hacen parte del giro ordinario de las labores encomendadas a la entidad, **o siendo parte de ellas no pueden ejecutarse con empleados de planta o se requieran conocimientos especializados**"* (negrita y subrayado fuera de texto).
14.	Que de conformidad con el inciso final del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la presente contratación no requiere ***"Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa".***
15.	Que el presente contrato está amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2020000209 expedido por el área de Presupuesto del **IDECUT.**
16.	Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se celebra el presente contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas:

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:	
1. **OBJETO:**	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS, COMO MUSICO INSTRUMENTISTA PARA INTEGRAR LA AGRUPACIÓN MUSICAL DENOMINADA "BANDA SINFÓNICA JUVENIL DE CUNDINAMARCA", DENTRO DEL PROYECTO "CONSOLIDACIÓN DE LOS PROCESOS, PRÁCTICAS Y AGRUPACIONES DEL ECOSISTEMA MUSICAL DE CUNDINAMARCA A TRAVÉS DEL "PLAN DEPARTAMENTAL DE MÚSICA".
2. **ALCANCE Y ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL:**	El contratista prestará sus servicios artísticos de manera independiente, con sus propios recursos, sin subordinación laboral y de manera temporal. En ejecución de sus actividades tendrán bajo su responsabilidad la interpretación de un instrumento para el cual se postuló (TROMPETA), así como el acompañamiento y la participación activa como músico instrumentista en los ensayos previos de montaje de repertorio, en conciertos, presentaciones y talleres programados por el IDECUT. La banda sinfónica funcionará mediante la estrategia "CUNDINAMARCA HACE MÚSICA EN CASA", a través de talleres, ensambles y conciertos virtuales y excepcionalmente de forma presencial cuando así se requiera. Para lo anterior, el contratista tendrá en cuenta los siguientes lineamientos generales: • **CONCIERTOS:** Enfocados al montaje, ensamble y conciertos de obras musicales colombianas, clásicas e internacionales. Mínimo un (1) concierto quincenal a nivel virtual y/o presencial. • **ASISTENCIA TÉCNICA MUNICIPAL:** Talleres de técnicas de afinación, digitación e interpretación de cada uno de los instrumentos sinfónicos dirigidos a los músicos integrantes de las bandas musicales municipales de Cundinamarca. La asistencia técnica municipal funcionará mediante el apadrinamiento a los municipios de 6 y 5 categoría asignados por el IDECUT. Se realizará un mínimo tres (3) talleres semanales en tres (3) municipios asignados. La asistencia técnica debe estar debidamente acordado y coordinado entre el IDECUT y los municipios que lo requieran en el marco de las obligaciones contractuales, en especial a los procesos de los municipios de quinta y sexta categoría, realizados a nivel municipal, zonal o regional y se contará con elementos necesarios para tal fin con plena coordinación del IDECUT. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Los estudios previos y demás documentos que hacen parte de la convocatoria a la que hace referencia la Resolución 155 de 2020, se entienden incorporados al presente contrato, aun cuando en este no se reproduzca su contenido. En el evento en que se presente alguna contradicción entre, de una parte, los estudios previos y este contrato, y de otra, la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, prevalecerá el contenido de aquellos documentos. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** Sin autorización previa y escrita del **IDECUT** previo concepto de la supervisión, el **CONTRATISTA** no podrá apartarse de las obligaciones que le resultan exigibles en virtud del presente contrato. En el evento en que lo haga, perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma que resulte de su decisión y será responsable de los daños que, como consecuencia de ella, le cause al **IDECUT**, sin perjuicio de la que seguirá vigente su obligación de ejecutar el objeto contractual en su totalidad. **PARAGRAFO TERCERO.-** Teniendo en cuenta las circunstancias actuales generadas por la COVID 19 y con el fin de preservar la salud y evitar posibles contagios, la Banda Sinfónica funcionará mediante la estrategia "CUNDINAMARCA HACE MÚSICA EN CASA", a través de talleres, ensambles y conciertos virtuales, sin perjuicio de poder retomar actividades presenciales previa aprobación y adopción de todas las medidas de bioseguridad.
3. **VALOR:**	Para efectos legales y fiscales el valor del contrato será la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL DE PESOS M/CTE ($3.550.000).** la cual incluye todos

	los impuestos, costos directos e indirectos que se relacionen con su ejecución. El valor del contrato se estableció de acuerdo con la oferta presentada por el contratista y teniendo en cuenta la tabla de honorarios y el análisis de sector realizado.
4. FORMA DE PAGO:	Una vez esté perfeccionado el contrato de prestación de servicios y cumplidos los requisitos de ejecución del mismo, el Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca – IDECUT, cancelará el valor total del contrato en tres (3) pagos, así; Un primer pago de **SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS $710.000 M/CTE** por los días de prestación efectiva del servicio desde la fecha de inicio pactada en el acta que para tales efectos se suscriba y hasta el último día del mes correspondiente a su inicio, de ahí en adelante se realizaran 2 pagos sucesivos mensuales cada uno por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS $1.420.000 M/CTE cada uno.** Cada pago se efectuará previa presentación de los siguientes documentos: a) Cuenta de cobro dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo en la misma el número del contrato objeto de facturación; b) Copia Informe mensual de las actividades desarrolladas con los soportes respectivos. c) Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y d) Acta de entrega y recibo de bienes, cuando corresponda. **Nota:** Para el desembolso del último pago, el contratista deberá presentar informe final en donde detalle la totalidad de las actividades desarrolladas en el marco del contrato junto con el Acta de Recibo Final suscrita junto con el supervisor. **Parágrafo Primero.** Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago de que trata esta cláusula corresponde a la prestación efectiva y real del servicio. El pago estará sujeto a la disponibilidad de los recursos del Programa Anual de Caja – PAC. El Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca efectuará los pagos citados mediante consignación en la cuenta bancaria que EL CONTRATISTA acredite como propia. Los pagos previstos en esta cláusula se consignarán en dicha cuenta, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias.
5. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:	El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) meses y 15 días contados a partir de la fecha indicada en el acta de iniciación del contrato suscrita entre el contratista y el supervisor designado por la Gerencia General de IDECUT, previa la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías si fuere el caso y la verificación por parte del Supervisor del contrato sobre la afiliación y entrada en vigencia de la ARL así como del cumplimiento de las obligaciones del contratista relacionadas con el sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda. En ningún caso el contrato podrá superar la presente vigencia. El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más para efectos de la liquidación de ser necesaria.
6. SUPERVISIÓN	El **IDECUT** ejercerá vigilancia y coordinación del contrato por quien el Ordenador del Gasto designe para tal fin, quien tendrá a cargo las siguientes funciones: **1.** Velar por la adecuada ejecución de todas y cada una de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA. 2.** Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto a cargo de éste, lo cual incluye la verificación de las especificaciones inherentes o propias de los bienes, obras o servicios contratados previstos en la oferta y/o pliegos de condiciones y/u obligaciones del contrato. **3.** Reportar al ordenador del gasto, los hechos u omisiones en que eventualmente incurra el **CONTRATISTA**, que amenacen o puedan generar alteraciones en el normal desarrollo o ejecución del contrato. Así mismo, dar aviso oportuno a otras dependencias para lo de sus respectivas competencias, cuando el **CONTRATISTA** no cumpla con las condiciones

	contractuales. En cualquier evento el reporte deberá acompañarse con los documentos soportes correspondientes que acrediten fehacientemente el hecho. **4.** Cuando se aprecien graves irregularidades en la ejecución de un contrato que amenace con su paralización, es obligación de los Supervisores informar por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos, al ordenador del gasto para que éste inicie las acciones correspondientes. **5.** Acatar las observaciones y recomendaciones jurídicas que tome la Oficina Asesora Jurídica y el ordenador del gasto en los eventos de discrepancias entre las partes durante la vigencia del contrato y en este evento, abstenerse de expedir cumplidos para el pago de las obligaciones contraídas, hasta tanto no se tenga pronunciamiento favorable para ese efecto. **6.** Aprobar o rechazar, por escrito, oportuna y motivadamente, la entrega de bienes, obras o servicios, según éstos se ajusten o no a las especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas en el contrato. **7.** Suscribir con el **CONTRATISTA** y dentro de los términos acordados en el contrato, las actas de iniciación, recibo o entrega parcial o definitiva de los bienes, obras o servicios contratados. **8.** Formular al **CONTRATISTA**, por el medio más adecuado y eficaz, las observaciones que estime pertinentes para obtener los mejores resultados en la ejecución contractual. **9.** Certificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. Dicha certificación constituye un requisito previo para el pago del valor del contrato. **10.** Atender oportunamente las peticiones que durante la ejecución del contrato formule el CONTRATISTA y, de ser necesario, dar traslado de las mismas al funcionario o dependencia competente. **11.** Conformar una carpeta en la que la documentación se encuentre en forma cronológica y debidamente foliada con toda la papelería que se produzca en desarrollo de la ejecución del contrato, así como de la correspondencia realizada por el CONTRATISTA. **12.** Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones efectuados por el **CONTRATISTA**. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, así se deberá indicar en dicho certificado, para que la Oficina Jurídica envíe el correspondiente reporte a las autoridades competentes, para que se adelanten las acciones a que haya lugar, tal como se ordena en el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. **13.** Las demás funciones señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1510 de 2013 y demás decretos reglamentarios o disposiciones especiales que rijan la materia o que la modifiquen.
7. PUBLICACIÓN:	De acuerdo con el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, partir del primero (1) de junio de 2012, los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-. En consecuencia, a partir de dicha fecha los contratos estatales no requerirán de publicación en el Diario Único de Contratación.
8. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:	El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 2. Que no se encuentra al momento de la celebración del presente Contrato en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. 3. Que está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 4. Que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 5. Manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
9. DERECHOS DE LAS PARTES:	Son derechos del contratista:

	1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en presente contrato. 2. Recibir Colaboración por parte del IDECUT en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones Son derechos del IDECUT: 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato. 3. Hacer efectivas las garantías que se hubieren constituido en el evento de la ocurrencia o declaratoria de algún siniestro.
10. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:	**Obligaciones del Contratista:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: **OBLIGACIONES GENERALES.** 1. Desarrollar la actividad contratada de manera directa con exclusión de la relación laboral. 2. Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato. 3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. 4. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato. 5. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del art. 53 de la Ley 80 de 1993. 6. Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y demoras que puedan presentarse durante la ejecución del contrato. 7. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas 8. Informar al Instituto Departamental de Cultura y Turismo, cualquier cambio de domicilio durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo. 9. Hacer buen uso del documento o carné que lo acredita como CONTRATISTA del IDECUT que le permite su ingreso a las instalaciones del mismo, recordando que el mismo es intransferible, y que deberá ser devuelto al vencimiento del plazo de la ejecución del presente contrato o a la terminación anticipada del mismo, o cuando le sea requerido. 10. Mantener al IDECUT libre de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión de la CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato. 11. Informar cualquier petición improcedente o amenazas con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho al cual está obligado.

12. Informar inmediatamente a la Supervisión del contrato, si le llegaré a ser impuesta sanción de tipo disciplinario que le suspenda o le excluya del ejercicio de la profesión.
13. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con la Ley 80 de 1993
14. El contratista se compromete a dar buen uso y responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a su cargo, de tal suerte, que deberá responder por la pérdida o a daño de los mismos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. Para lo cual deberá suscribirse acta de entrega y recibo por el supervisor y el contratista, dejando constancia del estado en que se le entregan y valor de los mismos.
15. En los casos en donde el contratista haya recibido elementos o equipos para facilitar la ejecución de las actividades contractuales, lo cual constara en acta, al término del contrato y previo a la suscripción del acta de liquidación o de informe final de supervisión, deberá hacer devolución de estos al supervisor del contrato, mediante acta, dejando constancia que se entregan en las mismas condiciones en que fueron recibidos, con excepción del desgaste normal por su uso. So pena de responder por el valor de su reposición, para lo cual autoriza realizar el descuento respectivo de los valores que resulten a su favor. De no alcanzar el saldo debe quedar en el acta de liquidación o en el informe final de supervisión la obligación de pagar el valor que falte dentro de un plazo determinado por el supervisor. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales procedentes.
16. Aplicar estrategias para disminuir el impacto ambiental tales como: uso de las Tablas de Retención Documental que organicen la información necesaria de la gestión, uso de papel reciclado, impresión de documentos en doble cara, uso de scanner de documentos y correos electrónicos, abstenerse de imprimir documentos personales y de duplicar documentos o tomar fotocopias
17. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la Administración Municipal y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
18. Demostrar compromiso con el cumplimiento de la legislación vigente sobre seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente, así como las disposiciones administrativas, reglamentarias, instrucciones escritas o verbales que sobre la materia imparta el representante autorizado por la entidad durante la ejecución de la obra o servicio.
19. Cumplir con los demás deberes a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato, de la invitación y de la propuesta.

OBLIGACIONES LEGALES

20. Elaborar y suscribir actas de inicio, suspensión, reiniciación, terminación, recibo final a satisfacción, liquidación y demás que sean necesarias durante la ejecución del contrato.
21. Verificar que las garantías exigidas que se encuentren vigentes de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato, en caso de haberse solicitado.
22. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le

	fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con la Ley 80 de 1993. 23. Ajustar la garantía de cumplimiento, cuando a ello hubiere lugar a fin de que la misma conserve su vigencia y cobertura de conformidad con lo estipulado en el contrato. **OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS** 24. Conocer plenamente los documentos base para el ejercicio de sus obligaciones. 25. Revisar y estudiar el contenido de su contrato, invitación y las políticas del sector correspondiente. 26. Cumplir con la entrega de informes. **OBLIGACIONES FINANCIERAS** 27. Pago de los parafiscales del personal a su cargo según ley, en caso de requerirse. 28. Cualquier otra actividad que por esencia y/o naturaleza del objeto de este contrato se requiera. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS** 29. Aportar su compromiso y talento para la óptima realización de los ensayos y conciertos programados por la dirección musical, la coordinación y supervisión de la Banda Sinfónica, cumpliendo con las directrices estipuladas. 30. Prestar los servicios artísticos como músico instrumentista mediante su compromiso y talento en la realización de los talleres de capacitación de su instrumento, dirigido a los músicos de las bandas musicales municipales del Departamento de Cundinamarca, cumpliendo con las directrices estipuladas. 31. En ejecución del objeto y de las obligaciones contractuales, atender, asistir y participar diligentemente en los ensayos, conciertos, talleres de capacitación y demás actividades programados por el IDECUT de acuerdo al cronograma establecido. 32. Realizar talleres de técnicas de afinación, digitación e interpretación del instrumento de sus especialidad dirigidos a los músicos integrantes de las bandas musicales municipales de Cundinamarca. Esta asistencia técnica municipal funcionará mediante el apadrinamiento a los municipios de 6 y 5 categoría asignados por el IDECUT. Realización de mínimo tres (3) talleres semanales en tres (3) municipios asignados. 33. Cumplir con las indicaciones musicales y demás actividades artísticas y logísticas emitidas por el director de la banda; estudiar, preparar e interpretar las partes de las obras que son asignadas. 34. Cuando no se requiera la participación de algunos instrumentistas en el montaje de una de las obras, realizará prácticas de cámara y preparara próximos montajes. 35. Dar buen uso a los instrumentos musicales, atriles, carpetas, partituras, uniformes y demás implementos que eventualmente tengan a su servicio. 36. Informar al supervisor designado por el IDECUT cualquier daño parcial o total que puedan llegar a sufrir o sufran los elementos – instrumentos musicales. 37. Cumplir las observaciones, recomendaciones y requerimientos de quien dirija la Banda Sinfónica. 38. Cumplir las recomendaciones y requerimientos que haga el Supervisor del IDECUT en desarrollo del objeto del contrato.

	39. En desarrollo del objeto contractual y en consideración a las actividades conjuntas y coordinadas de la banda, asistir puntualmente a los conciertos y talleres programados dentro y fuera de Bogotá y/o a nivel virtual, cualquier día de la semana según el cronograma que se diseñe o, a solicitud de los municipios o entidades interesadas. 40. Suministrar los informes que le solicite el supervisor designado por el IDECUT, y que se relacionen con el contrato. 41. Aportar su experiencia musical y técnica para apoyar los procesos musicales de Cundinamarca. 42. Asistir a ensayos enfocados al montaje, ensamble y conciertos de obras musicales colombianas, clásicas e internacionales, mínimo un (1) concierto quincenal a nivel virtual. 43. No impedir y/o obstaculizar de alguna forma el adecuado funcionamiento de la Banda Sinfónica. 44. No consumir licor ni sustancias psicoactivas, antes y/o durante los ensayos, conciertos y actuaciones en las que represente la agrupación musical. Cumplir las recomendaciones y requerimientos que haga el Supervisor del IDECUT en desarrollo del objeto del contrato. 45. Acatar las observaciones impartidas por el Supervisor del contrato. 46. Las demás que le solicite el supervisor y que se relacionen con el objeto del contrato. **OBLIGACIONES DEL IDECUT.** 1. Realizar los pagos conforme a lo establecido en el presente contrato. 2. Ejercer la Supervisión del Contrato. 3. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del Concurso 4. Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el presente contrato. 5. Resolver las peticiones y consultas que le haga el **CONTRATISTA** dentro de los términos legales. 6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que de él forman parte. 7. Las demás que conforme a la naturaleza del contrato le correspondan. **PARÁGRAFO:** El **IDECUT** se reserva el derecho de exigir al **CONTRATISTA**, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes a salud, pensión y ARL.
11. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN MATERIA DE SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE (Ley 1072 de 2015 – Res. 1111 de 2017):	EL **CONTRATISTA** es el responsable exclusivo por cualquier incumplimiento en Seguridad y Salud en relación con sí mismo, sus trabajadores, comunidades vecinas, autoridades gubernamentales, sus Subcontratistas y el medio ambiente. EL **CONTRATISTA** se obliga a acatar la normatividad vigente Nacional y del IDECUT, en seguridad y salud ocupacional, dentro de las instalaciones de la misma.
12. PROPIEDAD INTELECTUAL	Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras, obras, cartillas, libros, fotografías, videos, canciones y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante

	por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.
13. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:	El **CONTRATISTA** ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el **IDECUT** y el **CONTRATISTA,** ni con el personal que este llegaré a utilizar para el desarrollo del objeto contractual.
14. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:	Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARAGRAFO:** el **CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.
15. ADICIONES Y/O PRORROGAS:	El presente contrato puede ser objeto de adición, modificación o prórroga, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y el manual de contratación del IDECUT.
16. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:	De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del Art. 41 de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del **IDECUT** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el **CONTRATISTA** es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **PARÁGRAFO:** La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio.
17. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL	**MULTAS. -** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA, EL IDECUT** impondrá multas sucesivas diarias equivalentes al 1% del valor total del contrato por cada día de mora o atraso, las cuales se harán efectivas mediante acto administrativo debidamente motivado, y en caso de no pago, serán imputables a la garantía única constituida por el **CONTRATISTA**. Igualmente, habrá lugar a la imposición de multas sucesivas, cuando el **CONTRATISTA** incumpla con el pago de los aportes parafiscales y contribuciones al sistema de seguridad social integral, previa certificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Todo lo anterior previo cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1437 del 2011. **PENAL PECUNIARIA. -** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** se pacta a favor del **IDECUT** como pena penal pecuniaria el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato, la cual la podrá imponer la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO:** Tanto las multas, como la cláusula penal pecuniaria serán descontadas directamente del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere y en caso de no pago serán imputables a la garantía única de cumplimiento, o mediante cualquier otro medio para obtener el pago incluyendo el de la jurisdicción coactiva, acorde con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
18. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:	Son aplicables al presente Contrato de Prestación de Servicios las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad consagrada en el artículo 18 de la misma norma.
19. GARANTIA	De acuerdo con lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta la cuantía, clase de contrato, así como la forma de pago sugerida para la contratación, la entidad prescindirá de la exigencia de garantías.

20. RESPONSABILIDAD:	**EL CONTRATISTA,** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. **EL CONTRATISTA,** será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al **IDECUT** en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.
21. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana
22. TERMINACIÓN:	EL **IDECUT** podrá dar por terminado el presente contrato además de las causales legales por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. De igual forma EL **IDECUT** podrá dar por terminado antes del vencimiento del término de ejecución además de las causales legales por: 1. Por su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada. 2. El incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o contractuales por parte del **CONTRATISTA.** 3. El mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, previa certificación expedida por el/la supervisor(a) del contrato. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagán imposible continuar su ejecución.
23. LIQUIDACIÓN:	El presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 el cual modificó el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por la ley 1150 de 2007,no será objeto de liquidación.
24. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACION:	El contrato se perfecciona con la firma del presente documento, de conformidad con lo establecido en el art. 41 de la Ley No. 80 de 1993. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía, en caso de haberse exigido, de las disponibilidades presupuestales correspondientes y la suscripción del acta de inicio y el Registro Presupuestal.
25. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:	Hacen parte integral del presente contrato todos los documentos expedidos en las diferentes etapas del proceso de contratación.
26. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:	Si durante la ejecución del contrato se llegaren a presentar controversias que impidan la ejecución normal del mismo, las partes, para su solución, agotarán inicialmente la etapa de arreglo directo a través de sus representantes o delegados formalmente designados. Si no se llega a un acuerdo, las partes contratantes buscarán los medios pertinentes para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de las actividades contractuales. Para tal efecto al surgir la diferencia acudirán al empleo de los mecanismos de solución de la controversia contractual y a la conciliación, amigable composición y transacción, y en última instancia ante el Juez competente.
27. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:	En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de la Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de la Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal. Así mismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener en reserva y estricta confidencialidad la información que conozca en virtud del desarrollo del objeto del contrato, la cual se denomina como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA. EL CONTRATISTA** dentro del libre ejercicio de la

	autonomía de su voluntad se obliga de manera expresa y bajo las sanciones de incumplimiento previstas en este contrato a lo siguiente: 1. Utilizar la INFORMACION CONFIDENCIAL a que tenga acceso, exclusivamente para los propósitos del presente contrato. 2. No comunicar, no divulgar, no aportar, o no utilizar la **INFORMACION CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA** a ningún título frente a terceros ni en provecho propio diferente a los propósitos relativos a este contrato. 3. Permitir el acceso a la **INFORMACION CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA** sólo a aquellas personas previamente acreditadas por el **CONTRATISTA** y avaladas por el **IDECUT**, con exclusividad para los propósitos y actividades relativas a este contrato, es decir para la prestación de los servicios a cargo del **CONTRATISTA** y con destino al IDECUT. 4. Responder directamente frente a terceros y mantener indemne al **IDECUT**, de cualquier reclamación que terceros vinculados mediante cualquier forma a la **INFORMACION CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA**, efectuaren por un uso no autorizado de la misma por parte del **CONTRATISTA** o en violación de lo previsto en esta cláusula. Expresamente se obliga el **CONTRATISTA** dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, a responder por cualquier uso de la **INFORMACION CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA** en forma violatoria de lo acordado en esta cláusula, cuando tal actividad sea desplegada por alguna de las personas, empleados o contratistas a su cargo dispuesto como personal del **CONTRATISTA** para la ejecución este contrato. **PARAGRAFO:** El compromiso de confidencialidad adquirido mediante esta cláusula por el **CONTRATISTA**, constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias pactadas en este contrato y demás legales en caso de incumplimiento contractual. En ningún caso podrá alegar **EL CONTRATISTA**, en violación de este pacto contractual, que cualquiera de la calificada en esta cláusula como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA**, tiene carácter de información pública. Es entendido y aceptado por las partes, que el manejo de la información pública producida o manejada en virtud de este contrato, está a cargo exclusivo del **IDECUT.**
28. INDEMNIDAD:	El **CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al IDECUT de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de sus actos y omisiones, así como del personal a su cargo en el desarrollo de este contrato. El **CONTRATISTA** se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el IDECUT, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra el IDECUT, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses del IDECUT, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si el IDECUT estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al **CONTRATISTA**, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si IDECUT lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, el IDECUT cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, el IDECUT podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere esta cláusula, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo.

29. NOTIFICACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUAL:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas o enviadas a las direcciones indicadas a continuación: **IDECUT** / **CONTRATISTA** DIRECCION: Calle 26 No. 51-53 Torre Beneficencia Piso 5 / DIRECCION: Urbanizacion Venancio Aguilera manzana 2 casa A E-mail: Claudia.escobar@cundinamarca.gov.co / E-mail: de.gonzalez@uniandes.edu.co Teléfonos: 7491180 / Teléfonos: 3108134327 Ciudad: Bogotá / Ciudad: SUPATÁ Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C
30. LEYES APLICABLES:	El presente contrato queda sujeto a la Ley Colombiana en especial a lo previsto en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias.

Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y en constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 09 OCT 2020

POR EL IDECUT,	**POR EL CONTRATISTA,**
LUISA FERNANDA AGUIRRE HERRERA **Gerente General**	**DIDIER ESTEBAN GONZÁLEZ OLAYA** **CC 1079233554**

Proyectó: Claudia V. Escobar Pinto / PU Jurídica
Revisión Texto Jurídico: Claudia V. Escobar P. / PU Jurídica
Fecha de elaboración: 08/10/2020
Aprobó: Willder E. Moreno / Subgerente de Cultura